



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO FONDO FEUNED¹

ARTÍCULO 1: Del Objeto

El presente reglamento regulará la operación del FONDO FEUNED creado para financiar la participación en la dirección y representación de la organización estudiantil, representada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en los diferentes órganos, consejos y comisiones de la Universidad, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED. Asimismo, en atención a lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico, relativo a la representación estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, y el Artículo 50; contribuir al fortalecimiento de la organización estudiantil de la Universidad.

ARTÍCULO 2: De los Fines

El FONDO FEUNED, así como las normas que lo regulan, tendrán los siguientes fines:

- a) Garantizar y hacer efectiva la participación estudiantil en los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tienen representación mediante el

¹ En sesión del Consejo Universitario No. 2037, Art. II inciso 1) de 24 de mayo del 2010, este reglamento fue modificado en forma integral. Las modificaciones aquí aprobadas regirán a partir de la primer semana de noviembre del año 2010.

otorgamiento de una ayuda económica que les permita ejercer esa representación.

- b) Facilitar la participación de un mayor número de estudiantes para que ejerzan la representación estudiantil en la universidad.
- c) Motivar a los estudiantes a participar en los diferentes órganos, consejos y comisiones y así contribuyan en el mejoramiento y desarrollo de la universidad.

ARTÍCULO 3: Del Propósito

El fondo FEUNED tiene como propósito ayudar a estudiantes de la UNED con un subsidio, cuando sean electos como representantes del sector estudiantil en la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

También tienen derecho a esta ayuda los estudiantes que sean nombrados por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) en órganos, consejos y comisiones de la universidad en donde tienen representación, ya sea porque así esté regulado o por acuerdos del Consejo Universitario, Consejo de Rectoría o el Rector.

Igualmente gozarán de esta ayuda, los estudiantes miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED) del Directorio de la Federación de Estudiantes, dos de sus comisiones y la Fiscalía de dicho órgano. El representante estudiantil ante el Consejo Universitario no gozará de ésta ayuda.

ARTÍCULO 4: Del subsidio ²

El subsidio del FONDO FEUNED, consiste en una ayuda económica a la que el estudiante tendrá derecho por cada reunión a la que asista puntualmente en cada uno de los órganos en que representa a los estudiantes. A un mismo estudiante se le reconocerá para efectos del subsidio el máximo de ocho participaciones al mes, independientemente de que se lleven a cabo en una misma comisión u órgano institucional o de la FEUNED.

La actualización de esta ayuda económica será aprobada anualmente por la Dirección Financiera, incorporando la inflación del año anterior. Este nuevo monto

² Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

será informado al Consejo de Rectoría, a DAES, a la FEUNED y demás dependencias interesadas, para lo que corresponda.

ARTÍCULO 5: Del máximo de representaciones para recibir la ayuda ³

La Junta Directiva de la FEUNED en el ejercicio de la autonomía del movimiento estudiantil, nombrará libremente a los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde tengan representación, excepto los representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, los cuales deben ser electos por la comunidad estudiantil, según lo establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los representantes nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, la ayuda del FONDO FEUNED podrá otorgarse hasta por un máximo de tres representaciones en diferentes comisiones, y según lo establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, en el sentido de que el tope del subsidio máximo es de ocho participaciones por mes.

ARTÍCULO 6: Requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa ⁴

- a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico que se realice la elección y durante el período para el que fue electo.
- b) Tener aprobado previamente a la elección, al menos 24 (veinticuatro) créditos en la UNED.
- c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo a la elección, entendido este como la aprobación de al menos seis créditos en el periodo académico anterior a la elección.
- d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos, seis créditos (6) por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de créditos inscritos y/o aprobados puede ser menor a seis (6).

En caso de que posteriormente a la elección, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.

³ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

⁴ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

ARTÍCULO 7: Requisitos para tener derecho al subsidio como representante estudiantil nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED⁵

- a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico que se realice el nombramiento y durante el período para el que fue nombrado.
- b) Tener aprobado previamente al nombramiento, al menos, (doce) 12 créditos en la UNED.
- c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento, entendido este como la aprobación de al menos seis créditos en el periodo académico anterior a la elección.
- d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos, 6 (seis) créditos por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de créditos inscritos y/o aprobados puede ser menor a 6 (seis).

En caso de que posteriormente al nombramiento, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.

ARTICULO 8: Requisitos para tener derecho al subsidio como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED o como Fiscal de la Federación⁶

- a) Ser estudiante regular y estar matriculado en el período académico que se realice la elección y durante el período para el que fue electo.
- b) Tener aprobado previamente a la elección por la Asamblea de la FEUNED al menos, doce 12 créditos en la UNED.
- c) Poseer un rendimiento académico satisfactorio previo al nombramiento, entendido este como la aprobación de al menos 6 créditos en el periodo académico anterior a la elección.
- d) Matricular y aprobar durante el período para el cual fue electo, al menos, seis (6) créditos por período académico. Sólo en casos debidamente justificados y dictaminados por DAES, el número de créditos aprobados puede ser menor a 6 (seis).

⁵ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

⁶ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

En caso de que posteriormente a la elección, DAES verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, procederá a no tramitar el pago del subsidio.

ARTÍCULO 9: Derecho de los representantes estudiantiles a beca estudiantil⁷

Los estudiantes representantes estudiantiles a los que se refiere el presente Reglamento, tienen derecho a Beca B, según lo que establece el respectivo reglamento de becas estudiantiles.

ARTÍCULO 10: Del trámite para tener derecho al subsidio como representante estudiantil

Para obtener la ayuda, el estudiante deberá ser electo como representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico, o como representante de la FEUNED ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde se solicite una representación estudiantil, por acuerdo de la Junta Directiva, en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento.

En el caso de los representantes del sector estudiantil ante la Asamblea Universitaria Representativa, el Tribunal Electoral Estudiantil –TEEUNED—será el responsable de comunicar al Tribunal Electoral de la UNED la lista de estudiantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establecido en el artículo 6 del Estatuto Orgánico.

En el caso de los representantes que son nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, el acuerdo será comunicado a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

En el caso de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED), de la Junta Directiva (Directorio) y de la Fiscalía de la FEUNED, la Federación será la responsable de comunicar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) el acuerdo de la Asamblea General de la FEUNED, en la cual fueron electos.

⁷ Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2091, art. VI, inciso 10) de 28 de abril del 2011.

ARTÍCULO 11: Seguimiento y control de los representantes estudiantiles

La FEUNED será la responsable de llevar el registro y control de los estudiantes electos ante la Asamblea Universitaria Representativa y de los nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED.

Igualmente, la FEUNED dará seguimiento al ejercicio apropiado de la representación estudiantil en los distintos órganos, consejos o comisiones, de manera que se garantice que dicha representación no está afectando el rendimiento académico del estudiante, para lo cual, cada cuatrimestre brindará un informe a la Dirección de Asuntos Estudiantiles sobre el rendimiento académico de cada uno de los representantes estudiantiles, que han recibido la ayuda económica del Fondo FEUNED en dicho período.

DAES verificará la información suministrada por la FEUNED. En caso de encontrar inconsistencias lo comunicará a la Tesorería para que se ponga a cobro los subsidios que correspondan, a partir del cuatrimestre inmediato siguiente en que dejó de cumplir los requisitos. Adicionalmente DAES valorará las causas de las inconsistencias y procederá a realizar las acciones que correspondan.

ARTÍCULO 12: Pérdida del derecho a pago del subsidio por rendimiento académico:

El estudiante que durante el ejercicio de su representación estudiantil incumpla lo establecido en el artículo 9, no tendrá derecho al pago de subsidio a partir del cuatrimestre siguiente. Este derecho se recupera a partir del cuatrimestre inmediato siguiente en que la FEUNED informe a DAES que el estudiante cumple con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.

ARTÍCULO 13: Verificación del cumplimiento de requisitos para tener derecho al subsidio

La Dirección de Asuntos Estudiantiles verificará en todos los casos, que el representante estudiantil electo ante la Asamblea Universitaria Representativa, lo mismo que ante el Tribunal Electora Estudiantil (TEEUNED) el Directorio y la Fiscalía de la FEUNED; además de los representantes estudiantiles nombrados por la Junta Directiva de la FEUNED, sean estudiantes regulares de la UNED y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para tener derecho al pago del subsidio, en su condición de representante estudiantil. Además, verificará como parte de los requisitos, que el estudiante que solicite el pago del subsidio no haya infringido la normativa institucional. En caso contrario, le informará a la FEUNED o al TEEUNED, la no procedencia del pago.

Reglamento Fondo FEUNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/05/2011

DAES no tramitará el pago de ningún subsidio a los representantes estudiantiles mencionados anteriormente, quienes no hayan sido registrados previamente por la FEUNED ante DAES y demás instancias (TEEUNED), las cuales les corresponde verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones.

ARTÍCULO 14: Sobre la renuncia o remoción de representantes estudiantiles que hacen uso del subsidio

Toda renuncia de un representante estudiantil, que utiliza el subsidio, debe comunicarse oportunamente mediante un acuerdo de la FEUNED o del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED) a DAES y demás instancias involucradas. Este último (TEEUNED) en el caso de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa.

En caso de remoción de un representante estudiantil que fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED, la Federación deberá mostrar documentalmente ante DAES, que se respetó en la remoción, el debido proceso.

ARTÍCULO 15: De la vigencia del derecho al pago del subsidio como representante estudiantil

El estudiante tiene derecho a recibir este subsidio, en su condición de representante estudiantil, o como miembro de la Junta Directiva de la FEUNED, o como Fiscal de la FEUNED, por el período para el cual fue electo o nombrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda.

El plazo máximo para tener derecho al pago del subsidio por alguna de las condiciones anteriores, es de 2 años, renovables por una única vez.

ARTÍCULO 16: Del Control del pago del subsidio

Corresponde al coordinador de cada órgano, consejo o comisión reportar a la FEUNED, la asistencia puntual a las sesiones de los representantes estudiantiles. El subsidio por asistencia a cada sesión será improcedente cuando el estudiante haya incurrido en una llegada tardía superior a 30 minutos de su inicio o el retiro antes de que termine la sesión, sin una justificación atendible, así como toda inasistencia justificada o no.

La FEUNED elaborará un reporte mensual con los respectivos comprobantes a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, instancia que verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y lo tramitará a la Oficina de Tesorería para el pago respectivo.

ARTÍCULO 17: Del pago del subsidio

La Oficina de Tesorería ejecutará el pago con base en el reporte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, girándolo a nombre del respectivo representante estudiantil.

En caso de que no esté al día de sus obligaciones económicas con la Universidad, la Oficina de Tesorería procederá a deducir del pago respectivo lo adeudado.

ARTÍCULO 18: Del Origen económico del FONDO FEUNED

El recurso del FONDO FEUNED se tomará de los ingresos provenientes de la cuota estudiantil, en la parte incremental, que para tal efecto solicitó la FEUNED y aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 1532, Art. IV, inciso 6), del 7 de setiembre del 2001.

ARTÍCULO 19: Del derecho a la información

La FEUNED informará a la comunidad estudiantil por medio de las asociaciones de estudiantes y de los centros universitarios, los nombres de los estudiantes que son sus representantes ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde haya representación estudiantil.

ARTÍCULO 20: De la obligación de informar

Cada representante estudiantil de forma individual o grupal ofrecerá un informe anual de su gestión a la FEUNED y a la comunidad estudiantil.

Los representantes estudiantiles tienen la obligación de informar sobre su gestión en forma individual o grupal cuando así les sea solicitado por la FEUNED, una asociación estudiantil o un estudiante en particular.

ARTICULO 21: De la fiscalización

Reglamento Fondo FEUNED

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 13/05/2011

La Auditoría Interna fiscalizará el apego a estas normas en el uso y administración de los recursos asignados para este efecto.

TRANSITORIO 1

La Federación de Estudiantes una vez aprobadas las modificaciones a este reglamento y dentro del mes siguiente, deberá comunicar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, el nombramiento de los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos, consejos y comisiones donde estén facultados a tener representación, en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico.

Asimismo, comunicar la lista de estudiantes que fueron electos como representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa, según lo establece el artículo 6 del Estatuto Orgánico, a más tardar en la primera semana de noviembre del 2010.

Para este efecto, la FEUNED deberá adjuntar los documentos probatorios de que los representantes cumplen con los requisitos de este reglamento.

TRANSITORIO 2

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la primera semana de noviembre del 2010.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN NO.1553,
ART. IV, INCISO 1) DEL 8 DE FEBRERO DEL 2002.**